

SECRETARIA. SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente Corregir nombre de la entidad que tiene que pagar las agencias de derecho en primera instancia. -

Santiago de Cali, 16 de junio del 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

REF. PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA. JHON FREDDY RUIZ PEREZ VS. ADMINISTARDORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y COLFONDOS S.A. RAD. 2021-00173

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Revisada nuevamente el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia a petición de parte, observa el despacho que debe hacer la corrección aritmética del auto secretarial que efectuó la liquidación de costas en primera instancia, toda vez, que se colocó como responsable del pago de las costas a PORVENIR S.A y a COLFONDOS S.A, siendo las entidades correctas COLFODNOS S.A. y COLPENSIONES.

Para decidir al respecto, se tiene en cuenta que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo**, de oficio, o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Negrilla del despacho).

En este caso, consta efectivamente que en el auto que se liquidaron costas en primera instancia se colocó a cargo de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. siendo correcto las entidades COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.

"Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de la parte actora y a cargo de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES. "

Siendo lo correcto que las costas fijadas en primera instancia están a cargo de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES y no de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A como erróneamente se indicó.

Por lo anterior, es preciso realizar la corrección pertinente, para lo cual se profiere el siguiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1586.

ÚNICO: CORREGIR el auto que fijó costas, por alteración, como consecuencia, las costas interpuestas en primera instancia están a cargo de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES y **NO** de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A como erróneamente se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b0ec57b5cb9b4f6884d2b7c4981adb9f544b3f4d8a1917c295bbca63c0d7ca**

Documento generado en 16/06/2023 04:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>